

AUTO No. EPA-AUTO-1344-2023 de miércoles, 16 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA ACTA PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA A LA EMPRESA PERPAL ARQUITECTURA Y CIP S.A. CON NIT 900433348-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996)

I. CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. DE LA PERSONA JURÍDICA OBJETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Persona natural o jurídica: PERPAL ARQUITECTURA Y CIP S.A.
Dirección: Barrio Blas de Lezo M2-13- U8 ET 3
Correo Electrónico: ingribere0208@gmail.com
Teléfono: 3008179891

III. HECHOS

El día 14 de agosto de 2023 a las 12:00pm, se realiza visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, a la empresa PERPAL ARQUITECTURA Y CIP S.A., en la cual el técnico asignado determino la existencia de actividades y aspectos de impacto ambiental, como son:

- Generación de escombros por parte de obra de alcantarillado público, supervisado por Aguas de Cartagena con afectación al suelo y posible afectación al recurso hídrico y al ambiente.
- La obra en construcción genera RCD debido a la construcción e instalación de tubería para alcantarillado gravilla, cemento, arena, escombros que según resolución 0658 de 2019 artículo 5 literal C debe poseer PIN generador.

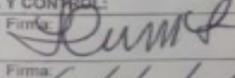
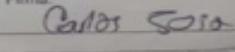
Que los anteriores hechos configuran a circunstancia de impacto ambiental consistente en generación de RCD sin presentar la documentación requerida para el desarrollo de esta actividad y sin contar con PIN generador de escombros.

Que lo anterior, reposa en el acta de **No. 151-2023**, de fecha 14 de agosto de 2023 que establece lo siguiente:

(“)

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 14 Mes: AGOSTO Año: 2023 Hora: 12:00PM		
Radicado SIGOR: / / / / / (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Acta No. 151-2023
Radicado VITAL: / / / / /		
DEPENDENCIA	ANS <input type="checkbox"/>	FFRP <input type="checkbox"/>
	VERTIMENTOS <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: ALCANTARILLADO - OBRA EDIFICIO URANTIA (COOPERATIVA)		
Persona Natural o Jurídica: PERLA ARQUITECTURA Y OBRAS S.A.S / ingri.bered208@gmail.com		
Tipo y Número de Identificación: 900433348-0 Teléfono: 300 8149891 - 3155335376		
Dirección: BER Blasdele 20 M2-13 U-8 ET-3 Georreferenciación:		
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: Licencia Construcción:		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL		
Nombre: CARLOS JOSÁ		
Tipo y Número de Identificación: 1047477472		
Calidad	Administrador <input type="checkbox"/>	Propietario <input type="checkbox"/>
	Representante Legal <input type="checkbox"/>	Otro: <input checked="" type="checkbox"/> JEFE RESIDENTE
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:		
GENERACIÓN DE ESCOMBROS POR PARTE DE OBRA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO SUPERUASO POR AGUAS DE CARTAGENA, AFECTACIÓN MVSUENO Y POSIBLE AFECTACIÓN AL RECURSO HIDRICO Y AL AMBIENTE		
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:		
2.1. Suelo:	GENERACIÓN ESCOMBROS - GRUVA - CEMENTO TRITURADO	
2.2. Hidrología:	NO APLICA	
2.3. Atmósfera:	MATERIAL PARTICULADO	
3. ASPECTOS BIÓTICOS:		
3.1. Flora:	NO APLICA	
3.2. Fauna:	NO APLICA	
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)		
Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:		
Descripción: SE DETECTO OBRA SIN PIN GENERADOR DE ESCOMBROS RADICA EL 10/08/2023 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL CON PREVIO AVISO DE LA AGENCIA AMBIENTAL		
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:		
Descripción del hecho generador: EL DIA 10/08/23 A LAS 12 PM SE VISITO LA OBRA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO POR PARTE DEL EDIFICIO URANTIA Y NO SE ENCONTRO PIN GENERADOR RCD ACTUALIZADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA.		
Descripción del vínculo causal: LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN GENERA RCD DEBIDO A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE MBERIA PARA ALCANTARILLADO GRUVA, CEMENTO, ARENA, ESCOMBROS QUE SEGUN RESOLUCION 0658 DEL 2019 ART-1 LITERAL C, DEBE POSEER EL PIN GENERADOR		
Pruebas recaudadas:		
Descripción: EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS Y PIN GENERADOR CON FECHA 10/08/2023 RADICADO EPA.		



ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-CVS-001
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)		
Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009): Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se publica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.		
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)		
Amonestación escrita		SI NO
Suspensión de obra o actividad	X	
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		
Se colocaron sellos:		
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL		
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.		
Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 9 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.		SI
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción si aplica)		
Reincidencia	Cometer la infracción para ocultar otra.	
Rehuir la responsabilidad o atribuir a otros.	Infringir varias disposiciones legales.	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vedá, restricción o prohibición.	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	SI
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:		
Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____		
En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considera que la ejecución se prolonga durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infracción, y por tanto se dispone que el hecho ilícito de nature Continua.		
OBSERVACIONES		
<p>→ ANTE DE INICIAR CUALQUIER OBRA DE CONSTRUCCIÓN QUE GENERE RDC ES OBLIGACIÓN DEL USUARIO TENER PAO GENERADO ANTES DE INICIO DE LA OBRA SEGUN RES 0658 DEL 2019 ART 5 LITERAL -C.</p> <p>EN EL MOMENTO DE LAS INSPECCIÓN A LA OBRA EN CAMPO NO SE ENCONTRÓ EL PIN GENERADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EPA CARTAGENA, SOLO LA SOLICITUD DE RADICACIÓN Y DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</p> <p>DURANTE LA INSPECCIÓN EL ING ENTREGÓ: RUT-CANADA DE WOLFRU PEDRIGARDO PIN, PAGO A BANCOLOMBI A Y TICKET DE LA DISTRIBUCIÓN FINAL, LOS CUALES FUE VERIFICADOS POR EPA CARTAGENA.</p>		
FUNCIONARIO(S) QUE PRÁCTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre: <u>GINNA AURAZO GONZALEZ</u>	Firma: 	
Tipo y Número de Identificación: <u>32906863 CARTAGENA</u>		
Nombre: _____	Firma: _____	
Tipo y Número de Identificación: _____		
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre: <u>Carlos M Sosa Nuvo</u>	Firma: 	
Tipo y Número de Identificación: <u>1023279072</u>		
REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)		



IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre Residuos de Construcción y Demolición, que a continuación se señalan:

- **Resolución 0658 de 10 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones”, expedida por el EPA Cartagena:**

“ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

(...) d) *Estando ya registrado como gran generador de RCD ante la autoridad ambiental, el gran generador deberá llevar un registro en donde conste la generación, el correcto transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados por cada proyecto, obra y actividad de construcción o demolición a su cargo.*

i) *Garantizar la limpieza de las vías exteriores a la obra ocasionadas por la salida los vehículos transportadores de RCD.*

j) *Una vez generados los RCD, el generador de RCD será responsable por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo, transporte y disposición de los RCD. Por lo que se encuentra obligado a trabajar la cadena de gestión integral únicamente con transportadores de RCD y receptores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que hayan obtenido su respectivo PIN de autorización (...)*”

“ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE LOS GESTORES CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos, los gestores que se encargan del transporte de Residuos de Construcción y Demolición deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) i) La entrega de los RCD recolectados y transportados deberá ser en los sitios autorizados y registrados ante EPA Cartagena como sito de aprovechamiento o disposición final de RCD. El transportador tendrá la obligación de adjuntar al portal web y tener actualizado, los tiquetes soporte de la recepción de RCD.

k) Una vez recolectados los RCD, el transportador de RCD será Co-responsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo durante las actividades de recolección y transporte (...)."

“ARTÍCULO 6: PEQUEÑOS GENERADORES: Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso”.

- **Resolución 0472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

“ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.

(...) 5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas (...)."

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Con relación a las medidas preventivas, dispone la ley 1333 de 2009, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

“ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.”

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

“ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”

“ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

Teniendo en cuenta el acta No. 151-2023 del 14 de agosto de 2023, con ocasión a la inspección realizada a la empresa PERPAL ARQUITECTURA Y CIP S.A, cuyo representante legal es el señor Carlos Sosa identificado con CC 1047477472 se evidencia una posible transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental, donde se denota a través de registros documentales y fotográficos un presunto incumplimiento a disposiciones normativas vigentes por **“generación de RCD sin presentar la documentación requerida para el desarrollo de la actividad y sin contar con PIN generador de escombros”**, sustentada en el acápite de fundamento jurídico del presente auto.

Que, en las observaciones correspondientes, los técnicos del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena indicaron:

“Antes de iniciar cualquier obra de construcción que genere RCD es obligación del usuario tener PIN generador antes de inicio de la obra según Res 0658 de 2019 art 5, lit C.

En el momento de la inspección a la obra en campo, no se encontró el PIN generador por parte de la autoridad ambiental EPA Cartagena, solo la solicitud de radicación durante la ejecución de la obra”

Que adicionalmente, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, señala:

ARTÍCULO 39. *Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en uso

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo con los hallazgos de la visita realizada, por lo tanto, legalizará el Acta, como también la medida preventiva de “SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD” en la forma adoptada en Acta No. 151-2023 del 14 de agosto de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre la empresa PERPAL ARQUITECTURA Y CIP S.A., representado por el señor Carlos Sosa identificado con CC 1047477472, ubicado en Barrio Blas de Lezo M2-13 -U8 ET 3, Provincia de Cartagena, Bolívar, correo electrónico ingribere0208@gmail.com Teléfono:3008179891, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe las correcciones pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del daño ambiental han cesado.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenara en la parte resolutive, las cuales fueron adecuadas, acorde a los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 151 del 14 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a la empresa PERPAL ARQUITECTURA Y CIP S.A. con NIT 900433348-0, en Barrio Blas de Lezo M2-13 -U8 ET 3, Provincia de Cartagena, Bolívar, correo electrónico ingribere0208@gmail.com Teléfono: 3008179891 representada por el señor Carlos Sosa identificado con CC 1047477472.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva contenida en Acta No. 151 del 14 de agosto de 2023, en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el acta de visita No. 151 del 14 de agosto de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena remitida a través del memorando EPA-MEM-02897-2023

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso a la empresa PERPAL ARQUITECTURA Y CIP S.A. con NIT 900433348-0, en Barrio Blas de Lezo M2-13 -U8 ET 3, Provincia de Cartagena, Bolívar. Correo electrónico ingribere0208@gmail.com Teléfono: 3008179891 representado por el señor Carlos Sosa identificado con CC 1047477472 conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Inspección de Policía con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos, para efectos de que verifique el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR cancelar los costos económicos de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERREL FUENTES
DIRECTORA GENERAL

VoBo: Heydi Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Juliana Lombardo AAE

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ